

Centro de Mediación y Conciliación

voluntad y diálogo solucionan conflictos

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.

"CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."

CR 00012

EXPEDIENTE 0082/2019

Nº CONVENIO. -497

MÉTODO ALTERNO: **MEDIACIÓN.**

Siendo las 18:00 dieciocho del día 27 veintisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve en las instalaciones que ocupa "CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.", (Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, con acreditación holograma número 00012 (doce) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 07 (siete) de Febrero del año 2013 (dos mil trece), con re acreditación en el mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve), que se encuentran ubicadas en la finca marcada con el número 5231 (cinco mil doscientos treinta y uno) en la calle Eca Do Queiros, en la Colonia Jardines Universidad, de la ciudad de Zapopan, Jalisco, comparecen, por una parte **N1-ELIMINADO 1** comparece en su propio derecho y se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) con el número de folio **N2-ELIMINADO 15** agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO 1 UNO** **N3-ELIMINADO 1** quien comparece en su propio derecho y se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de **N4-ELIMINADO 11** p cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO 02 DOS** a quien en lo sucesivo se le denominará como "**PARTE SOLICITANTE**", por otra parte la **N5-ELIMINADO 1** quien se identifica credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con el número de clave de elector **N6-ELIMINADO 11** cotejo se agregan en copias simples al presente convenio como su **ANEXO 3 TRES**, a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara como "**LA COMPLEMENTARIA**", por otra parte el **N7-ELIMINADO 1** **N8-ELIMINADO 1**ifica credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) con el número de **N9-ELIMINADO 15** brevio cotejo se agregan en copias simples al presente convenio como su **ANEXO 4 CUATRO**, a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara como "**EL TERCERO**". A las anteriores personas en su conjunto se les denominará "**LAS PARTES**". Dichas personas comparecen ante la presencia del prestador de servicio de este Centro Privado en Métodos Alternativos, el Licenciado **CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS**, el cual cuenta con certificación de holograma número **00059 (cincuenta y nueve)** expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 07 (siete) de Febrero del año 2013 (dos mil trece), mismas que fue recertificada en el mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve), ratificando su adscripción al "**CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.**", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de igual forma comparecen las partes, las cuales el suscrito prestador de servicios considero que tienen capacidad legal, que en ellos no se observa manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que están sujetos a incapacidad civil, además de que todos saben leer y escribir, por consiguiente en este acto las partes celebran un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones, y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA "PARTE SOLICITANTE" **N10-ELIMINADO 1**

N11-ELIMINADO 1 en comparece en su propio derecho:

a).- Que el **N12-ELIMINADO 1** una persona física, mayor de edad, de **N13-ELIMINADO 25** **N14-ELIMINADO 20** quien sabe leer y escribir.

Centro de Mediación y Conciliación

voluntad y diálogo solucionan conflictos

b).- Que la [N15-ELIMINADO 1] una persona física, mayor de edad, de [N16-ELIMINADO 25] [N17-ELIMINADO 20] quien sabe leer y escribir.

c).- Ambos manifiestan ser los propietarios y cuentan con la libre disposición de la finca [N18-ELIMINADO 70]

[N19-ELIMINADO 70]

Lo antes dicho lo acredita con la [N20-ELIMINADO 70] [N21-ELIMINADO 70] a fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2003, dos mil tres pasada ante la fe del Licenciado LIC VIDAL GONZALEZ DURAN, notario público número 58, Notario de la municipalidad de Guadalajara Jalisco, que manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial libre de todo gravamen, documentos que se acompañan al presente convenio como su **ANEXO 05 CINCO**.

d).- Que desde este momento señala como su domicilio convencional para oír y recibir [N22-ELIMINADO 2]

SEGUNDA. - DECLARA "LA COMPLEMENTARIA"

a. [N23-ELIMINADO 1] es una persona [N24-ELIMINADO 23] [N25-ELIMINADO 25] [N26-ELIMINADO 20] en sí sabe leer y escribir.

b. Es su deseo tomar la posesión, el inmueble descrito en el inciso c de las declaraciones de la parte solicitante.

c. Que desde este momento señala como su domicilio [N28-ELIMINADO 70] [N27-ELIMINADO 2]

TERCERA. - DECLARA "EL TERCERO"

a. [N29-ELIMINADO 1] es una persona física [N30-ELIMINADO 23] años, [N31-ELIMINADO 22] [N32-ELIMINADO 25] [N33-ELIMINADO 20] [N34-ELIMINADO 20] encial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) con el número de clave de [N35-ELIMINADO 15] que se agrega copia simple al presente contrato.

b. Que es su deseo obligarse a favor de **LA PARTE SOLICITANTE** con todas y cada una de las obligaciones contraídas por **LA PARTE COMPLEMENTARIA** durante toda la vigencia del presente convenio de método alterno de solución de conflictos.

CUARTA. - DECLARAN LAS PARTES:

a).- Que han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de métodos alternos a través de la mediación, mismo que se efectuó bajo los principios que marca el artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

- La muerte del o los probables responsables no cancela la acción de extinción de dominio.
- II. Se establece BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el bien objeto del presente contrato, no es, ni será destinado para ningún tipo de actividad de las señaladas en el artículo 8 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, mismo que se cita a continuación:
- Artículo 8.** La acción de extinción de dominio se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos a que se refiere el artículo anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:
- I.- Aquéllos que sean instrumento, objeto o producto del delito;
- II.- Aquéllos que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito.
- Se entenderá por ocultar, la acción de esconder, disimular o transformar bienes que son producto del delito y por mezcla de bienes, la suma o aplicación de dos o más bienes;
- III.- Aquéllos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo. Será responsabilidad del Ministerio Público acreditarlo, lo que no podrá fundarse únicamente en la confesión del inculpa del delito;
- IV.- Aquéllos que estén intitulados a nombre de terceros y se acredite que los bienes son producto de la comisión de los delitos a que se refiere la fracción II del artículo 22 constitucional y el acusado por estos delitos se ostente o comporte como dueño.
- III. No se está llevando ni se ha llevado a cabo la realización de ningún tipo de actividad de las contempladas dentro de lo establecido por medio de los artículos 400 y 400 Bis del Código Penal Federal, mismos artículos que se citan a continuación:

TITULO VIGESIMO TERCERO

Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

CAPITULO I

Encubrimiento

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

- I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.
- Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;
- (Se deroga el tercer párrafo).
- II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;
- III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;
- IV.- Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;
- V.- No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;
- VI.- Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y
- VII.- Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpa se sustraiga a la acción de la justicia.
- No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:
- Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
 - El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
 - Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivadas de motivos nobles.
- El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

CAPITULO II

Operaciones con recursos de procedencia ilícita

Artículo 400 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

CLAUSULAS:

N62-ELIMINADO 2

PRIMERA.- El Arrendatario se obliga a utilizar el inmueble únicamente para la casa habitación obligándose "EL ARRENDATARIO", a destinar el bien inmueble única y exclusivamente para este fin señalado, obligándose a no llevar a cabo ningún tipo de actividad con fines ilícitos dentro del inmueble. Que el inmueble cuenta con todos los elementos necesarios para su uso.

SEGUNDA.- El arrendamiento será por el término de 1 año que será obligatorio para ambas partes, por consiguiente, la vigencia del presente acuerdo de voluntades comenzará a surtir efecto a partir del día 01 primero de junio del 2019 y vencerá el día 31 treinta y uno de mayo del año 2020. Por tanto, en la fecha de vencimiento "EL ARRENDATARIO" devolverá a "EL ARRENDADOR" la posesión del inmueble objeto de este contrato en el mismo buen estado en que lo recibió, junto con sus mejoras y accesiones, renunciando expresamente al derecho de prórroga establecido por el artículo 2044 del Código Civil del Estado de Jalisco, salvo contrato escrito firmado por las partes 30 (treinta) días naturales antes del vencimiento del presente contrato, es decir, el día 30 treinta de abril del año 2020.

De igual forma las partes acuerdan que para el caso de que el arrendatario desee renovar el presente contrato, este último tendrá que informar por escrito al arrendador su aceptación de estar en el inmueble por un periodo de la misma duración, dos meses antes de la fecha de terminación del contrato.

TERCERA.- El Arrendatario pagará al Arrendador, por concepto de renta mensual la cantidad de \$3,500.00. (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que será pagadera por mensualidades adelantadas a más tardar los días 5 de cada mes.

N63-ELIMINADO 79

partes pactan una renovación de contrato por un año más, acuerdan que la cantidad estipulada como concepto de renta tendrá un incremento de \$5,000.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto, la cantidad por concepto de renta será de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Lo antes pactado no implica obstáculo para que "EL ARRENDADOR" tenga derecho de ejercitar las acciones y promover los juicios y tramites que considere necesarios para obligar a "EL ARRENDATARIO" desocupar el inmueble. Queda pues establecido, que el presente contrato nunca podrá ser considerado como contrato de arrendamiento por tiempo indefinido.

CUARTA.- Si "EL ARRENDATARIO" no tiene una renovación de contrato pactada con "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación al vencimiento del presente contrato, tendrá que desocupar el bien inmueble arrendado en la fecha pactada en la cláusula segunda, ya que de lo contrario si "EL ARRENDATARIO" no lo entrega a "EL ARRENDADOR" dará motivo a que se le aplique una pena equivalente al \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) diarios, por todo el tiempo que tarde en desocupar el inmueble arrendado, dichos pagos se realizarán de manera adelantada los primeros 10 días del mes que transcurra y en el domicilio señalado por "EL ARRENDADOR". Lo anterior conviene por las partes como sanción independientemente del pago de renta mensual descrita en las cláusulas que anteceden.

QUINTA.- Todos los arreglos, composuras y reparaciones que para el buen servicio amerite el bien inmueble arrendado, incluyendo composuras de cañerías, llaves de agua, sanitario, vidrios rotos, cortos circuitos en instalaciones eléctricas, pintura, impermeabilización así como pagar las multas impuestas por el mal uso de luz, agua, instalaciones eléctricas y de gas, serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO"; por tanto, será responsable de la reparación de los desperfectos que hubiere ocasionado, tanto durante la vigencia del contrato, como al desocupar la finca arrendada; "EL ARRENDADOR" responderá de los vicios ocultos de la finca arrendada, de igual forma "EL ARRENDATARIO"; deberá dar aviso oportuno "EL ARRENDADOR" de cualquier desperfecto o daño que sufra la finca materia de este contrato, inmediatamente que se suscite este, a fin de que este pendiente de que el desperfecto se solucione o repare, lo anterior con la finalidad de preservar el valor del inmueble, en los tiempos y de conformidad a lo establecido en el código civil del estado de Jalisco.

"EL ARRENDATARIO" no podrá efectuar modificaciones, adaptaciones, instalaciones y mejoras a excepción de que "EL ARRENDADOR" autorice por escrito dicho evento. Queda pactado por las partes que las mejoras o variaciones que "EL ARRENDADOR" realice en el bien inmueble quedaran en beneficio del mismo, sin que "EL ARRENDATARIO" pueda exigir su cobro o indemnización por lo que renuncia al beneficio concedido por los artículos 2003, 2004 y demás relativos al Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA.- En caso de que "EL ARRENDATARIO" incurra en mora en el pago de las mensualidades convenidas para pagar la renta total pactada, en el lugar y tiempo convenidos en este contrato, motivará que pague a "EL ARRENDADOR" un interés del 10% diez por ciento mensual sobre las cantidades que deje de

voluntad y diálogo solucionan conflictos

pagar puntualmente, desde la fecha en que debieron pagarse, hasta la fecha en que las liquide y los abonos que en su caso hiciera, si los acepta "EL ARRENDADOR", se aplicarán primeramente a intereses y posteriormente a capital, según lo dispone el artículo 1609 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA. - "EL ARRENDATARIO" no podrá subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma, por ningún motivo o causa, parte o la totalidad del inmueble objeto de este contrato. Es de exclusiva responsabilidad de "EL ARRENDATARIO" cualquier evento jurídico, laboral inclusive que los trabajadores de "EL ARRENDATARIO" lo emplacen a huelga y esta sea declarada legal por las autoridades laborales competentes y actos administrativos en que pueda verse involucrado respecto de empleados, sindicatos o autoridad alguna de cualquier rama, por lo que se compromete y se obliga a dejar a salvo el local arrendado. "EL ARRENDADOR" manifiesta no se encuentra inhabilitado para ejercer el comercio, ni ha sido condenado por delito doloso o culposo, patrimonial, contra la propiedad o la salud, y no tiene impedimento legal alguno que le imposibilite a obligarse en los términos de este contrato el incumplimiento a esta cláusula será suficiente para la rescisión del contrato de arrendamiento.

OCTAVA. - El consumo y pago de los servicios de energía eléctrica, servicio telefónico, gas, agua, y demás cuotas inherentes al inmueble rentado, serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO". Mes con mes, así como al desocupar la finca arrendada "EL ARRENDATARIO" deberá mostrar a "EL ARRENDADOR" los justificantes de encontrarse al corriente en dichos pagos.

El servicio de energía eléctrica, teléfono, gas y agua serán contratados por "EL ARRENDATARIO" a su propio nombre, ante las oficinas correspondientes, debiendo dar de baja el contrato respectivo al desocupar la finca arrendada.

NOVENA. - "EL ARRENDATARIO" no podrá retener las rentas por ningún caso, bajo ningún aspecto judicial o extrajudicial, ni por falta de compostura ni por reparaciones que "EL ARRENDATARIO" hiciera, por el contrario, se obliga a pagarlas íntegramente y en la fecha señalada para ello.

DÉCIMA. - Queda prohibido a El Arrendatario guardar, conservar o tener bajo cualquier título en la finca materia de este contrato, materiales explosivos o inflamables en la inteligencia de que será responsable directamente de cualquier riesgo que se presente y se dañe, aun en caso de fuerza mayor o fortuito, también se prohíbe tener animales en el inmueble materia del Arrendamiento, el incumplimiento de estas obligaciones será causa suficiente para rescindir el contrato aun cuando no se cause el daño o el riesgo, todo lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 2005 fracciones II, III y IV del Código Sustantivo del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes aceptan y están conformes en que será la propia Arrendataria la responsable del aseo y desalojo de la basura y seguridad del inmueble arrendado, así como de la servidumbre y áreas de uso común que se encuentren al frente del inmueble arrendado.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes aceptan y están conformes en que la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) entregada en depósito en el contrato anterior seguirá vigente a fin de garantizar el pago de las rentas, penas, y daños al inmueble arrendado. Por lo que servirá el presente como el más amplio recibo, esta cantidad la regresará "EL ARRENDADOR" a "EL ARRENDATARIO" sin intereses, una vez desocupado el inmueble objeto de este contrato y recibido que sea éste de conformidad por "EL ARRENDADOR", previa justificación de encontrarse al corriente en el pago de las rentas y de todos y cada uno de los servicios estipulados en la cláusula anterior, así como las demás consecuencias que se deriven de las obligaciones que a su cargo quedaron con motivo de la celebración de este contrato. Si alguno de estos conceptos no estuviera totalmente pagado. Así como la pena convenida, de la cantidad depositada se cubrirá los conceptos correspondientes que se adeuden, regresándose la diferencia a "EL ARRENDATARIO" si resultare alguna a su favor; más si queda cantidad alguna a su cargo "EL ARRENDADOR" se la reclamará por separado como en derecho corresponda. El depósito a que se refiere esta Cláusula se incrementará cada vez y en la misma proporción o porcentaje en que se incremente la renta, a fin de que siempre quede en garantía cuando menos el equivalente a 1 un mes de renta vigente; este ajuste deberá realizarse dentro de los cinco días naturales siguientes al incremento de la renta; su no pago oportuno por parte de "EL ARRENDATARIO" causará intereses en los términos de la Cláusula Sexta.

DÉCIMA TERCERA. - En el supuesto de que "EL ARRENDATARIO" desee dar por terminada en forma anticipada la vigencia del presente contrato, queda convenido que tiene la obligación de pagar a "EL ARRENDADOR", la renta estipulada en la Cláusula Tercera de este contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 2010, fracción III del Código Civil para el Estado de Jalisco. Ello en forma independiente de la obligación de "EL ARRENDATARIO" de estar al corriente en el pago de los servicios establecidos en la Cláusula Octava.

DÉCIMA CUARTA. - LAS PARTES convienen que para el supuesto de que "EL ARRENDATARIO" abandone el bien arrendado (la falta de uso y junto con la falta de pago de la renta mensual por más de 60 días naturales sin causa justificada), "EL ARRENDATARIO" acepta que ante este hecho que "EL ARRENDADOR" acudirá con la autoridad judicial competente al inmueble y procederán levantar el acta de abandono correspondiente misma que se fijara en lugar visible del bien arrendado para que "EL ARRENDATARIO" manifieste lo que a su derecho convenga dentro del término de cinco días hábiles posteriores a tal acto.

Una vez transcurrido el plazo mencionado sin que haya manifestación alguna de "EL ARRENDATARIO" este libera de toda responsabilidad legal a "EL ARRENDADOR" y lo autoriza para tomar posesión del bien arrendado. "EL ARRENDADOR" quien acudirá con la autoridad judicial competente para que proceda a realizar el inventario de los bienes muebles propiedad de "EL ARRENDATARIO" que pudieran encontrarse en su interior, así como ponerlos a su disposición por conducto de la autoridad judicial competente, bajo el entendido de los gastos de retiro, traslado, consignación o depósito de los muebles serán por cuenta y cargo de "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA QUINTA. - "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble arrendado pintado en su totalidad (dentro y fuera), todas las instalaciones eléctricas, hidráulica, sanitaria y demás servicios inherentes, que forman parte del inmueble, mismas que se encuentran en perfectas condiciones de uso, obligado a conservarlo, y a devolverlo en el mismo buen estado en que lo recibe, así como con las mejoras existentes en el momento de la devolución. Para mayor claridad se agregan fotografías del bien arrendado como su anexo A, cualquier descompostura, de estos bienes que sea responsabilidad de "EL ARRENDATARIO" será a cargo de "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA SEXTA. - Serán causales de rescisión del presente contrato:

- A).- Si "EL ARRENDATARIO" destina la finca arrendada a un fin diferente al estipulado en la Cláusula Primera.
 - B).- Si "EL ARRENDATARIO" destina el bien inmueble para realizar actividades ilícitas.
 - C).- Si "EL ARRENDATARIO" deja de pagar dos meses consecutivos o esporádicos de renta incrementos e intereses en la forma y términos establecidos en el presente contrato.
 - D).- Si "EL ARRENDATARIO" varía el inmueble arrendado, aún con el carácter de mejora afectando la estructura original del inmueble sin el previo consentimiento dado por escrito por "EL ARRENDADOR".
 - E).- Si "EL ARRENDATARIO" guarda, conserva o tiene en la finca arrendada materiales explosivos o inflamables.
 - F).- Si "EL ARRENDATARIO" se conduce con indecencia o inmoralidad en contra de las buenas costumbres.
 - G).- Si "EL ARRENDATARIO" causa daños al inmueble arrendado.
 - H).- Si "EL ARRENDATARIO" subarrienda el inmueble arrendado, cede los derechos de este contrato, así como las accesiones y mejoras que en su caso le hubiere hecho al inmueble arrendado.
 - I).- Si "EL ARRENDATARIO" posee en el inmueble arrendado perros o cualesquier animal doméstico, sin el previo consentimiento dado por escrito por "EL ARRENDADOR".
 - J).- Si "EL ARRENDATARIO" abandona el inmueble arrendado junto con la falta de pago de la renta mensual por más de 60 (sesenta) días naturales sin causa justificada.
- Si "EL ARRENDATARIO" da motivo a la rescisión del presente contrato por incurrir en cualesquiera de las causales a que se ha hecho referencia, a las que prevé la Ley y, en su caso, por el pago impuntual de las rentas, en el lugar y tiempo convenidos, dará motivo a que se le exija el pago de la pena estipulada en la Cláusula cuarta, la cual surtirá efectos por el sólo retraso en el cumplimiento de la obligación y con efectos a partir de la fecha en que se hubiere dado la violación o incumplimiento respectivo.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL ARRENDATARIO" será responsable de los gastos y honorarios que se causen con motivo de cualesquier controversia suscitada respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ya sea en forma judicial o extrajudicial.

DÉCIMA OCTAVA. - "LAS PARTES" en este acto manifiestan de manera libre y voluntaria, de conformidad con lo establecido por medio de las fracciones I y III del artículo 9 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que se comprometen a someterse a cualquiera de los métodos alternos que establece la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, obligándose a comparecer ante "CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C." ubicado en la calle Eca Do Queiros número 5231, en la colonia Jardines Universidad, en Zapopan, Jalisco, en un término no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de la firma del presente, lo anterior previo a acudir ante los órganos judiciales, para la obtención de un convenio final que una vez sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco será elevado a la categoría de Sentencia Ejecutoriada, a efecto de prevenir cualquier tipo de controversia que en el futuro pudiera presentarse entre LAS PARTES.

Lo anterior, con la finalidad de evitar el seguimiento de juicios costosos, que generarían daños y perjuicios entre las partes, agotando los métodos alternos que ofrecen la certeza jurídica sobre las pretensiones de LAS PARTES, garantizando la satisfacción de las mismas.

Las partes manifiestan que una vez sancionado el presente contrato a través de los métodos alternos, para la ejecución y cumplimiento del mismo se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en Zapopan, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiese corresponder.

DÉCIMA NOVENA. - El Arrendatario renuncia expresamente al derecho de preferencia establecido por los artículos 2025 y 2026 del Código Civil del Estado de Jalisco, en caso de que al vencimiento del presente contrato EL ARRENDADOR no desee seguirlo arrendando. Así misma renuncia al derecho del tanto para el caso de que La Arrendadora desee vender el inmueble arrendado.

LEIDO que fue el presente contrato a quienes en él intervinieron, bien enterados de su alcance y contenido, se manifestaron conformes y lo ratifican y firman el día de su fecha.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "LAS PARTES" se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de Arrendamiento antes transcrito.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" manifiestan que, para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del contrato de Arrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para cualquiera de **"LAS PARTES"** los siguientes supuestos:

- I. Que **"LA COMPLEMENTARIA"** Cambie el destino para el cual se rentó el bien inmueble, que es para casa habitación
- II. Que **"LA COMPLEMENTARIA"** lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro en el bien inmueble.
- III. Que **"LA COMPLEMENTARIA"** incumpla con el pago de la renta del bien inmueble en 2 dos meses consecutivos o esporádicos.
- IV. Que **"LA COMPLEMENTARIA"** No desocupe el bien inmueble al término del contrato, siempre y cuando no se haya renovado o prorrogado el contrato de arrendamiento.
- V. Que **"LA COMPLEMENTARIA"** varíe el inmueble arrendado afectando la estructura original del inmueble, aun tratándose de alguna mejora, sin el previo consentimiento dado por escrito por **"PARTE SOLICITANTE"**.
- VI. Que **"LA COMPLEMENTARIA"** no haya realizado las reparaciones en el bien inmueble para entregarlo en el mismo estado en que lo recibió.
- VII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no haya realizado las reparaciones en el bien inmueble para entregarlo en el mismo estado en que lo recibió y al corriente en el pago de los servicios públicos.
- VIII. Que **"LA COMPLEMENTARIA"** se conduzca con indecencia o inmoralidad en contra de las buenas costumbres.
- IX. Que **"LA COMPLEMENTARIA"** cause daños al bien inmueble arrendado.
- X. Que **"LA COMPLEMENTARIA"** posea en el inmueble arrendado perros o cualquier tipo de animal doméstico, excepto el que esté autorizado por **"PARTE SOLICITANTE"**.
- XI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** subarriende, ceda o traspase en cualquier forma en parte o la totalidad del uso del inmueble arrendado o los derechos del contrato de arrendamiento transcrito, sin el consentimiento previo por escrito de **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
- XII. Que **"LA COMPLEMENTARIA"** retenga pagos bajo cualquier concepto.
- XIII. Que **"LA COMPLEMENTARIA"** almacene en el bien inmueble materiales explosivos o inflamables.
- XIII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no muestre a **LA PARTE SOLICITANTE** o a la persona que ésta designe, el interior del inmueble arrendado, las veces que se requiera para verificar el estado de conservación del mismo.
- XIV. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no entregue a **LA PARTE SOLICITANTE** las copias fotostáticas de los recibos de pago de los servicios públicos (agua, luz, teléfono, etc) junto con su pago de rentas.
- XV. Que **"LA PARTE SOLICITANTE"** no devuelva el depósito a **LA PARTE COMPLEMENTARIA**, siempre que proceda, en el término de 30 treinta días naturales posteriores al término de vigencia del contrato transcrito.

TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que para el caso de que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no cumpla con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de Arrendamiento como en este convenio queda expresamente estipulado que se someterán a los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial de la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. -

- A. En el caso de que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** o **"EL TERCERO"** incumpliera con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de Arrendamiento como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio. **"las partes"**, establecen sujetarse al siguiente procedimiento:
1. LA PARTE SOLICITANTE deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en los artículos 477 (cuatrocientos setenta y siete), 504 (quinientos cuatro), 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez Civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a LA PARTE COMPLEMENTARIA para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho requerimiento, acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio y contrato transcrito y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.
 2. Si LA PARTE COMPLEMENTARIA no acredita, dentro del término aludido en el punto que antecede, encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se deberá llevar a cabo el embargo señalado bienes suficientes de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el contrato de Arrendamiento y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de LAS PARTES y del TERCERO renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" a "LA PARTE SOLICITANTE" de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
 3. Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquiera incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 (seiscientos ochenta y ocho) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, **LAS PARTES** acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos "LA PARTE COMPLEMENTARIA" sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.
 4. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrará "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por "LA PARTE SOLICITANTE".
 5. Una vez realizado el lanzamiento de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se deberá poner a "LA PARTE SOLICITANTE" en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.
- B. En el supuesto de que **LA PARTE SOLICITANTE** incumpla con las obligaciones aquí pactadas, así como en el contrato transcrito, **LAS PARTES** convienen en que
- 1) **LA PARTE COMPLEMENTARIA** deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez en materia civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a LA PARTE SOLICITANTE para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento transcrito y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio; siendo supuestos de incumplimiento para LA PARTE SOLICITANTE, la negación a la devolución del depósito en el

plazo establecido en el contrato transcrito siempre que LA PARTE COMPLEMENTARIA haya cumplido con sus obligaciones respectivas.

- 2) el Juez competente deberá requerir a la PARTE COMPLEMENTARIA para que en el término de cinco días entregue a LA PARTE SOLICITANTE el depósito con sus incrementos correspondientes y en caso de que LA PARTE SOLICITANTE no pague en el momento de requerimiento, LA PARTE SOLICITANTE podrá señalar bienes suficientes de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, y gastos de ejecución que el incumplimiento de esta última le haya generado, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por "LA PARTE SOLICITANTE" a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

QUINTA. - Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

"EL SOLICITANTE"

N65-ELIMINADO 6	N64-ELIMINADO 6
N67-ELIMINADO 1	N66-ELIMINADO 1

"LA COMPLEMENTARIA"

N69-ELIMINADO 6
N71-ELIMINADO 1

EL TERCERO

N68-ELIMINADO 6
N70-ELIMINADO 1



PRESTADOR DE SERVICIO DE
CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."

LIC. CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS

(Certificación 00059 (cincuenta y nueve) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.)



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/1050/2020
Expediente Centro: 0082/2019

GUADALAJARA, JALISCO A 5 CINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 27 veintisiete de noviembre del año 2019 dos mil

N72-ELIMINADO 1

ante el prestador del servicio CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS con número de certificación 059, adscrito al centro acreditado y denominado 012 CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, S.C., al que tanto en el Centro como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos. y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

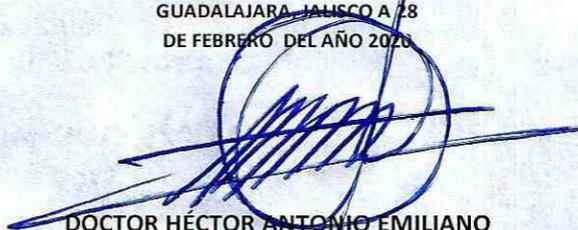
Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE
JOPC/RGHD/JHBM



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 21,887
TOMO LXV DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA

GUADALAJARA, JALISCO A 28
DE FEBRERO DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ

Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

48.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

64.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."